CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0305 29 MAY 2024

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901.732.725-0"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0416 del 23 de diciembre de 2020, Corpocesar aprueba las actividades de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en la Vereda Estación Gamarra en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, que fueron ejecutadas por el CONSORCIO IBINES con identificación tributaria No 901292799-8, conforme al aval que en su oportunidad suministro la Corporación.

Que por medio de la resolución No 0571 del 30 de noviembre de 2021, se acepta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio de un pozo existente en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196-1126 ubicado en la vereda Estación Gamarra en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, presentada por el CONSORCIO IBINES con identificación tributaria No 901292799-8.

Que a través de la resolución No 0036 del 27 de enero de 2023, Corpocesar decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

Que JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA identificado con la C.C. No 8.737.129, actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar. El requerimiento informativo fue respondido por el doctor Daniel Enrique Patiño Berdugo con CC No 1.129.581.808 y T.P No 320.425 del C.S de la J.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Documento de conformación de Consorcio San Felipe de fecha 18 del mes de mayo de 2021, integrado por las sociedades CASTRO TCHERASSI S.A Y ALCA INGENIERÍA S.A.S. Se acredita como representante legal al señor JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA y como suplente al señor CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS
3. Certificado de existencia y representación legal de ALCA INGENIERÍA S.A.S. con identificación tributaria No 830089381-5, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que RAMIRO RAUL ANDRADE CEPEDA ostenta la calidad de Gerente General.
4. Certificado de existencia y representación legal de CASTRO TCHERASSI S.A. con identificación tributaria No 890.100.248-8, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA ostenta la calidad de Gerente.
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO VERGARA.
6. Formulario del Registro Único Tributario de Consorcio San Felipe.

Continuación Resolución No 0305 de 29 MAY 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901.732.725-0

2

7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Las Lanchas)
8. Copia de Escritura Publica No 2223 de fecha 6 de octubre de 2021, Notaria Cuarta (Encargado) del círculo de Barranquilla, mediante la cual el Consorcio San Felipe otorga Poder General a DANIEL ENRIQUE PATIÑO BERDUGO, DUPERLY QUIROZ CACERES y RONALDO ANDRES GUTIERREZ ECHEVERRY identificados con cédulas de ciudadanía Nos 1.129.581.808, 1.102.372.344 y 71.192.667 y Tarjetas Profesionales Nos 320.425, 285.796 y 134.405 respectivamente, (entre otras actividades) para representar ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, cuerpo colegiado o tribunal, consorcio, dependencia, oficina , dirección, sección que pertenezcan o no o estén adscritos o vinculados al estado o nación, departamentos, municipios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado , establecimientos públicos , sociedades de economía mixta, notarías y en general ante todas las entidades de la rama ejecutiva, judicial o legislativa del poder público del estado , en cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos, acciones constitucionales , denuncias y demandas en las cuales el Consorcio San Felipe se encuentre o llegare a encontrarse vinculado o donde tenga legitimación en causa por activa o por pasiva , o actúe o llegue a actuar como coadyuvante de alguna de las partes. De igual manera se les confiere poder para comparecer ante cualquier autoridad del estado, organismos autónomos y demás entes públicos, y ante ellos iniciar, continuar, terminar como actor, demandante, accionante, demandado, accionado o requerido o en cualquier otro concepto, toda clase de expediente.
9. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
10. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
11. Contrato de obra No VE-508-2021 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (Contratante) y el Consorcio San Felipe (Contratista), por cuyo objeto el contratista se obliga con la ANI a ejecutar las actividades de mantenimiento y conservación de la infraestructura entregada y que hace parte del corredor La Dorada (Caldas) – Chiriguaná (Cesar) y ramales incluidos en los anexos técnicos , así como el control y mantenimiento de material rodante atención de emergencias que alteren de alguna manera las operaciones ferroviarias en el corredor ferroviario y demás actividades consagradas en los anexos.
12. Copia de Escritura Publica No 03144 de fecha 1 de octubre de 2007, Notaria Cuarenta del circulo de Bogotá D.C., mediante la cual se hace transferencia a título gratuito. (De Ferrovías a favor de Invías)
13. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 064 de fecha 23 de junio de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación. En dicho auto se reconoció personería para ejercer la representación procesal del Consorcio San Felipe al doctor Daniel Enrique Patiño Berdugo con CC No 1.129.581.808 y T.P No 320.425 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Gamarra y Corpocesar sedes de Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 25 y 26 de julio de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario, mediante correo electrónico solicitó prórroga para allegar lo requerido y finalmente, se aportó lo requerido en fecha 4 de octubre de 2023.

Continuación Resolución No 0305 de 29 MAY 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901.732.725-0

Que mediante comunicación de fecha 31 de agosto de 2023, radicado en Ventanilla Unica de Corpocesar bajo el No 08716 del 4 de septiembre de 2023, el señor DANIEL PATIÑO BERDUGO en calidad de Coordinador Jurídico del CONSORCIO SAN FELIPE, con la coadyuvancia de JAIME CASTRO VERGARA identificado con CC No 8.737129, en calidad de representante legal del consorcio CONSORCIO SAN FELIPE FERREO, solicitan autorizar el cambio de solicitante del permiso de concesión de aguas subterráneas, para la estación Gamarra PK + 780 expediente CGJ-A-241-2019 a favor del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901.732.725-0, representado legalmente por Jaime Ignacio Castro Vergara identificado con CC No 8.737.129 de Barranquilla quien es el actual contratista encargado de la administración y mantenimiento del corredor férreo La Dorada – Chiriguaná.

Que mediante Auto No 125 del 14 de septiembre de 2023, se aceptó el cambio de solicitante de CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901.496.300-1, por el de CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901.732.725-0, dentro del trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196-1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar.

Para el cambio de solicitante se aportó la siguiente documentación:

1. Documento de Conformación del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO, integrado por las sociedades CASTRO TCHERASSI S.A, INFRAESTRUCTURAS COMSA COLOMBIA S.A.S y COMSA COLOMBIA S.A.S.
2. Resolución No 20237030008215 de fecha 10-07-2027 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. Ministerio de Transporte, por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No VJ-VE-LP-001-2023
3. Contrato de Obra No VE-639-2023 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura. Ministerio de Transporte y el CONSORCIO SAN FELIPE FERREO, por cuyo objeto el contratista se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a ejecutar las actividades de mantenimiento, conservación y mejoramiento de la infraestructura entregada y que hace parte del corredor La Dorada (Caldas) –Chiriguaná (Cesar) y ramales incluidos en los anexos técnicos , así como el control y mantenimiento del material rodante y atención de emergencias que alteren de alguna manera las operaciones ferroviarias en el corredor Ferroviario y demás actividades consagradas en los anexos.
4. Copia del Formulario del Registro Único Tributario

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"...

1. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se encuentra en el predio Las Lanchas, jurisdicción del Municipio de Gamarra, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 8° 20' 29.36" - W: 73° 43' 13.47" Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 57 metros

sobre el nivel del mar. En las siguientes imágenes se observa el sitio de localización de la captación de agua subterránea en evaluación, el cual está representado con el nombre de "Predio La Lanchas", con relación al municipio de Gamarra – Cesar.

PUNTO DE CAPTACIÓN	COORDENADAS		ALTURA (m.s.n.m)
	LATITUD	LONGITUD	
POZO 1	8° 20' 29.36"	73°43'13.47"	57

Imagen 1. Localización del pozo, zona rural Gamarra predio Las Lanchas

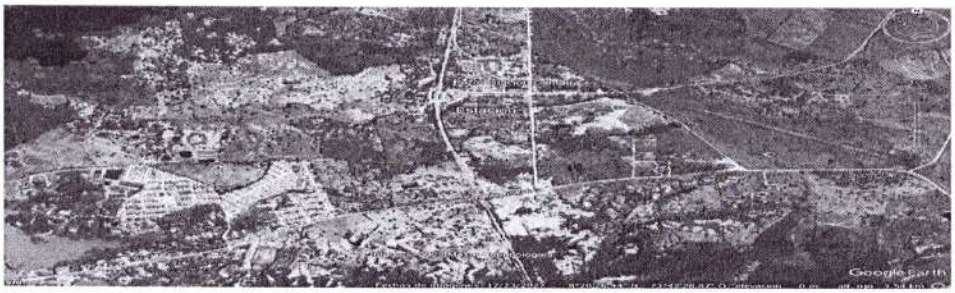

Fuente: Propia + Google Earth Pro

Imagen 2. Pozo objeto de la solicitud

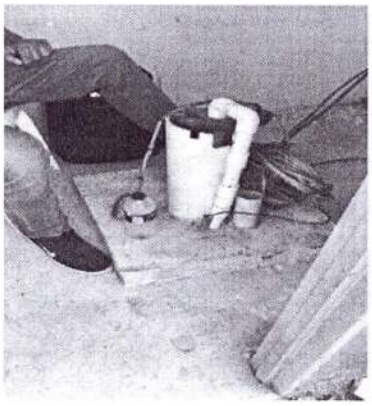

Fuente: Propia

2. **Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio, a saber:

PUNTOS DE INTERES	COOREDNADAS GEOGRAFICAS Datum Magna Sirgas		ALTITUD (M.S.N.M.)
	NORTE	OESTE	
Caseta del Pozo	8.341446°	73.720336°	57

Georeferenciacion de los puntos de interes que se encuentran dentro del predio Las Lanchas.

Fuente: Propia

Imagen 3. Estación Gamarra

Fuente: Propia

3. **Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.**

El predio Las Lanchas se ubica en la zona rural del Municipio de Gamarra – Cesar, al cual se accede por la vía nacional que conduce desde Aguachica al Municipio de Gamarra- Cesar, hasta llegar al corregimiento conocido como la Estación, por una vía terciaria en dirección hacia la vía férrea a 40 metros se encuentra las instalaciones de la Estación Gamarra.

La anterior descripción se logra evidenciar en la siguiente imagen.

Imagen 3. *Acceso al sitio de aprovechamiento del agua*

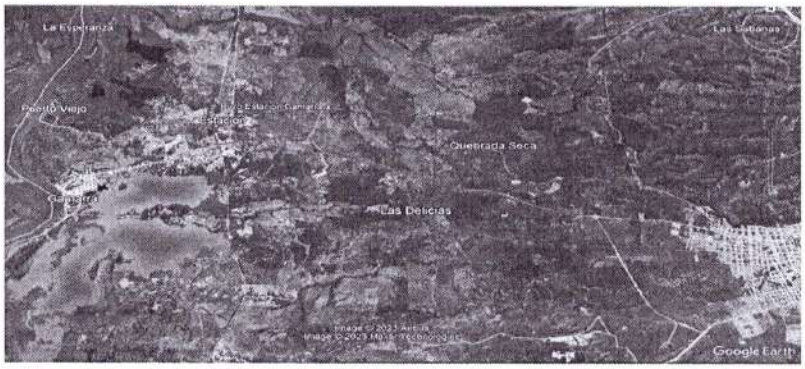

Fuente: Propia + Google Earth Pro

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Para el acceso al pozo profundo objeto de evaluación, se ingresa por la vía terciaria que conduce hacia las líneas férreas que hacen parte de la estación Gamarra, hacia un costado de la vía férrea se encuentra La Estación Gamarra (PK604+380) se encuentra el Pozo.

Imagen *4. Localización del pozo en las instalaciones del predio*

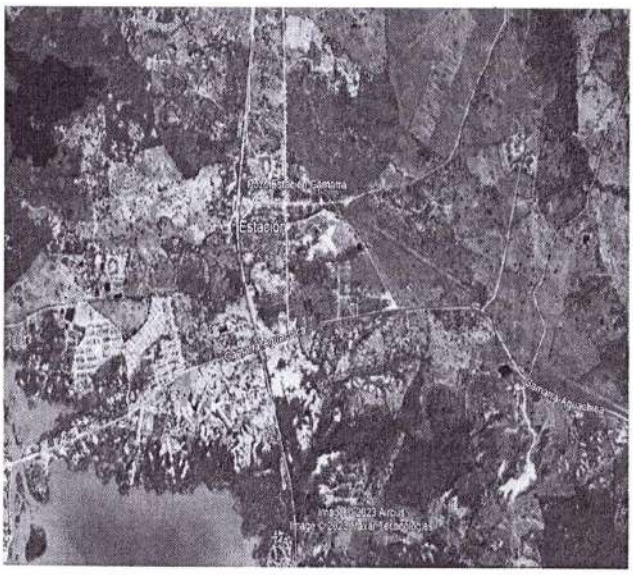

Fuente: Propia + Google Earth Pro

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se pudo establecer que, en un radio de influencia de 2 kilómetros a la redonda del área del proyecto, no se observan o identifican otros pozos de producción legalmente constituidos.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a las inspecciones en campo y al diseño final de los pozos, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas del pozo

Profundidad del revestimiento:	80 metros
Material del Revestimiento	Tubería PVC de alta densidad
Diámetro del encamizado:	6"
Altura sobre el nivel del terreno:	0,61 metros
Diámetro de la tubería de succión:	1" en PVC
Diámetro de la tubería de descarga:	1/4" a 1" en PVC
Punto de succión:	62 m

Filtros: El pozo cuenta con filtros ubicados estratégicamente a lo largo del encamizado (tubería PVC de alta densidad de 1").

Tabla 1. Detalles ubicación de filtros en tubería de revestimiento y/o encamizado del Pozo

Profundidad (m)	Detalle filtros/revestimiento	Longitud (m)
0.00-0.10	Altura de la boca del pozo – nivel del terreno. Sello sanitario	0.10
0.10 - 20	Tubería ciega	20
20 - 42	Tubería perforada (filtros)	22
42 – 48	Tubería ciega	6
48 - 62	Tubería perforada (filtros)	14
62 - 70	Tubería ciega	8
70 – 79	Tubería perforada (filtros)	9
79 – 80	Tubería ciega	1

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el usuario y a los aspectos técnicos verificados en terreno, las características técnicas del equipo de bombeo de detallan a continuación:

Tabla 3. Características técnicas de los equipos de bombeo

CARACTERISTICAS TECNICAS	POZO
Tipo de Bomba	Sumergible
Marca	Pearld 4PWP25
Potencia	2 HP
Energía	Eléctrica
Distancia punto de Captación	30 m
Tubería de Succión	¼ " a 1"
Tubería de Descarga	1"

Plan de Operación: de acuerdo con la información documental aportada por el peticionario, los pozos serán aprovechados para el uso de unidades sanitarias, lavamanos, duchas y cocina en la estación férrea y campamento, ubicados en el predio Las Lanchas. Se tiene proyectado un régimen de operación de 1 horas al día, mientras que se llena el tanque elevado que tiene una capacidad de 15,74m^3.

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En la solicitud de concesión hídrica, radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de Corpocesar, mediante información técnica soporte de la solicitud y la respuesta del peticionario a los requerimientos, el usuario indica que el caudal a captar para el pozo es de 0,66 L/s, con un régimen de operación de 6 hora/día de forma intermitente y un periodo de 12 horas/día de recuperación del acuífero.

A través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, por el método de las diferencias de las lecturas del sistema de medición del pozo se pudo calcular los caudales captados del pozo:

Tabla 4. Caudal promedio aforado durante prueba de bombeo.

NÚMERO DEL POZO	CAUDAL PROMEDIO AFORADO (L/s)	MÁXIMO CAUDAL A CAPTAR (L/s)
Pozo	0,66	1,69

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

De conformidad al diseño definitivo del pozo, las napas aisladas se describen en las siguientes tablas.

Tabla 5. Napas presentes en el pozo

POZO PROFUNDO LA PRIMAVERA No.1			
Napa No.	Cota Máxima (mts)	Cota Mínima (mts)	Descripción
1	0	20	TUBERÍA CIEGA 1" EN PVC – RDE 21
2	42	48	TUBERÍA CIEGA 1" EN PVC – RDE 21
3	62	70	TUBERÍA CIEGA 1" EN PVC – RDE 21
4	79	80	TUBERÍA CIEGA 1" EN PVC – RDE 21

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

De acuerdo al diseño definitivo del pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas, corresponden a capas distribuidas a lo largo de los pozos, como se indica a continuación:

Tabla 7. Napas de las que se permite alumbrar en el pozo

POZO PROFUNDO LA PRIMAVERA			
Napa No.	Cota Máxima (mts)	Cota Mínima (mts)	Descripción
1	20	42	FILTROS EN TUBERÍA 1" EN PVC – RDE 21

2	48	62	FILTROS EN TUBERÍA 1" EN PVC – RDE 21
3	70	79	FILTROS EN TUBERÍA 1" EN PVC – RDE 21

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a los cotejos en campo y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

De acuerdo con lo observado durante la diligencia de evaluación técnica de la solicitud, se evidencio que el sistema de bombeo y aprovechamiento del líquido actualmente no cuentan con un aparato de medición de caudal (macromedidor) ubicado a la salida de cada uno de los pozos.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se llevó a cabo la prueba de Bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación de los pozos. Para el efecto, se utilizó un (1) cronómetro, un flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 150 metros de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

Prueba de bombeo pozo Predio Las Lanchas

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO LA ESTACIÓN GAMARRA						
Municipio: GAMARRA	Predio: Estación Gamarra		Corregimiento: La Estación			
Inicio: 25 julio/2023 Hora: 05:00 p.m		Final: 25 julio/2023 Hora: 18:31 p.m.				
Coordenadas: 08°20'29,36"N - 073°43'13,47"W			Diam: 1"	Prof tot: 80 m	h: 0,61 m	
Bomba marca: Pearld		HP: 2	Caudal: 0,66 L/s	Medidor: no		
Responsables: Juan Argumedo - Bibiana Triana			Cargo: Profesional			
Pozo de Observacion No.:		Distancia:				

HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	Lt/Seg
17:00:00	0:00:00	12,53	0	21:30:00	59,36	
17:00:30	0:00:30	14,43	1,9	21:30:30	58,28	

17:01:00	0:01:00	15,56	3,03	21:31:00	57,15	
17:01:30	0:01:30	16,5	3,97	21:31:30	56,31	
17:02:00	0:02:00	17,19	4,66	21:32:00	54,83	
17:02:30	0:02:30	18,31	5,78	21:32:30	55,27	
17:03:00	0:03:00	19,52	6,99	21:33:00	53,66	
17:04:00	0:04:00	20,83	8,3	21:34:00	53,53	
17:05:00	0:05:00	22,8	10,27	21:35:00	52,5	
17:06:00	0:06:00	27,47	14,94	21:36:00	51,41	
17:07:00	0:07:00	32,02	19,49	21:37:00	50,48	
17:08:00	0:08:00	36,69	24,16	21:38:00	48,74	
17:10:00	0:10:00	45,64	33,11	21:40:00	47,14	
17:12:00	0:12:00	59,12	46,59	21:42:00	45,46	
17:14:00	0:14:00	59,36	46,83	21:44:00	43,95	
17:16:00	0:16:00			21:46:00	42,42	
17:18:00	0:18:00			21:48:00	40,86	
17:21:00	0:21:00			21:51:00	38,9	
17:24:00	0:24:00			21:54:00	37,06	
17:27:00	0:27:00			21:57:00	35,25	
17:30:00	0:30:00			22:00:00	33,51	
17:35:00	0:35:00			22:05:00	30,8	
17:40:00	0:40:00			22:10:00	28,28	
17:45:00	0:45:00			22:15:00	27,09	
17:50:00	0:50:00			22:20:00	24,65	
18:00:00	1:00:00			22:30:00	22,08	
18:10:00	1:10:00			22:40:00	20,82	
18:20:00	1:20:00			22:50:00	19,68	
18:40:00	1:40:00			23:10:00	17,17	
19:00:00	2:00:00			23:30:00	15,34	
19:20:00	2:20:00			23:50:00	14,42	
19:40:00	2:40:00			0:10:00	13,86	

20:00:00	3:00:00			0:30:00		
20:30:00	3:30:00			1:00:00		
21:00:00	4:00:00			1:30:00		
21:30:00	4:30:00			2:00:00		
22:00:00	5:00:00			2:30:00		
22:30:00	5:30:00			3:00:00		
	6:00:00			3:30:00		
Observaciones:						

Tabla 9. Resultados de la prueba de bombeo del Pozo

Predio LAS LANCHAS	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	12,53	59,36	0,054	0,66	80

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 10. Comportamiento del acuífero

Predio LAS LANCHAS	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo No.1	46,83	59,36	62	20,64

Luego de transcurrido un tiempo de 15 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 59,36m, el caudal de descarga medido mediante el método volumétrico fue de 0,66 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 20,64 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 97.16% del nivel estático inicial en 160 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (0,054 l/s/m) es alto, lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento rápido. En consecuencia, se considera que, con un régimen de operación de 6 hora de manera escalonada, se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del pozo, sin presentarse afectaciones sobre acuífero y por tanto no debe generarse sobreexplotación.

Imagen 7. Actividad Prueba de Bombeo

Fuente: Propia 2023

14. **Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.**

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital e información secundaria consultada y a lo observado en la diligencia de inspección de inspección, No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo para la ESTACIÓN GAMARRA (Predio Las Lanchas).

No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto es el Municipio de Gamarra – Cesar, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Público de Gamarra S.A.S. E.S.P., que se abastece legalmente de la corriente hídrica superficial denominada río Magdalena.

15. **Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.**

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo es para el uso exclusivo del predio denominado Las Lanchas (Estación Gamarra), no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación de los pozos objeto de la solicitud, deberán modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. **Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación**

El conjunto de obras existentes tales como pozos abastecedores de agua, red de conducción, redes de distribución y tanque de almacenamiento ocupan terrenos del predio de matrícula inmobiliaria No. 196-1126, expedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Predio Las Lanchas), que se beneficiará con las aguas subterráneas solicitadas en concesión.

17. **Lugar y forma de restitución de sobrantes**

Teniendo en cuenta el sistema de almacenamiento y distribución que se tiene aplicado en la Estación Gamarra, permite hacer un uso eficiente del recurso hídrico de tal forma que no se generaran sobrantes.

18. **Información suministrada en la solicitud**

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A-241 - 2019, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas presentada por el señor JAIME IGNACIO CASTRO identificado con la C.C. No. 8.737.129 actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0 ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra -Cesar, se utilizará para actividades de uso doméstico con un caudal requerido de 0,66 l/s por un término de 10 años.

El peticionario aportó la información requerida de acuerdo al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto, además de los documentos de personería jurídica del solicitante.

19. **Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, ajustado y presentado como anexo a la respuesta al requerimiento de información complementaria, radicada el día 09 de mayo del 2023, es pertinente considerar que el documento presentado cumple con los lineamientos que fueron establecidos en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, puntualmente lo establecido en su Artículo Segundo.

El documento referenciado expone entre otras, las diferentes alternativas en busca de generar un ahorro de agua dentro del proceso de uso doméstico para la Estación Gamarra y Campamento 2 por parte de la empresa en sus actividades, así mismo presenta la descripción técnica de los elementos y procesos a implementar para que las condiciones de uso de agua se den de manera eficiente dentro del predio.

Así mismo, se establece un plan de acción que permite fijar actividades a realizar en torno al ahorro y uso eficiente del agua, el cual va acompañado de responsables, actividades, presupuesto, metas, indicadores y seguimiento y monitoreo para su cumplimiento, resaltándose que la proyección de las actividades a realizar se extiende por la vida útil del proyecto, que para este caso se presenta por un término de 10 años.

Además, se presentan las fichas técnicas de los indicadores propuestos para la ejecución del plan de acción y el presupuesto general a invertir para el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

En razón a lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento todos los soportes que validen su cumplimiento.

20.Concepto en torno a la concesión solicitada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión de aguas subterráneas en cantidad de 0,66l/s, derivada del pozo profundo ubicado en el predio Las Lanchas, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 8° 20' 29.36" - W: 73° 43' 13.47", en beneficio de la empresa CONSORCIO SAN FELIPE FERREO, con identificación tributaria No. 901732725-0 ubicada en zona rural del Corregimiento de La Estación jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar, por un término de diez (10) años, en los términos y condiciones indicadas en la tabla siguiente.

Tabla No. 13 – Demanda y distribución del caudal solicitado en concesión

Pozo	Usos	Caudal Requerido (l/s)
Las Lanchas	Domestico y actividades de limpieza y mantenimiento en la estación y vías férreas a cargo de la empresa	0,66

- **El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.**

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido y a la constante "a" (cantidad mínima de árboles) de 142 árboles, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

Uso: Doméstico

Tabla 14. Variables para determinar el número de árboles a sembrar - Doméstico

Continuación Resolución No 0305 de 29 MAY 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901.732.725-0

15

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	**L/s**	**0,66**
T: Tiempo de concesión	**Tiempo de la concesión en años**	**10**
C: Consumo	**Domestico**	**0.0756**
a: Constante cantidad mínima de árboles	**Predio Las Lanchas ubicado en área rural del municipio de Gamarra.**	**142**
U: Importancia del uso	**Uso Doméstico**	**1**

Fuente: CORPOCESAR 2023.

Reemplazando los valores de los factores para el uso domestico en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{0.66 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + 142$$

$$NA = 149,1 \text{ árboles}$$

En este orden de ideas, para determinar la cantidad total de árboles que debe sembrar el usuario, se procede a sumar los resultados de las operaciones matemáticas por uso, obtenemos 149 árboles.

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 149 árboles segregados de los usos de las aguas solicitadas en concesión (Domestico), individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

22. Las demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

..."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".**

Continuación Resolución No 0305 de 29 MAY 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901.732.725-0

16

2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos **los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974."** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda **persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre."** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso domestico en el establecimiento mencionado (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **"serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de**

esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".**

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo

siguiente **"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.".**
- **"ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que esta decisión se comunicará a la ANI y al INVIAS. A este último teniendo en cuenta su vinculación jurídica con el predio de M.I No 196-1126 y toda vez que en el expediente milita autorización inicial conferida al CONSORCIO IBINES (anterior administrador férreo) para tramitar la exploración y posterior concesión hídrica, suscrita por el doctor JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA en calidad de Director General de INVIAS.

Que en fecha 20 de marzo de 2024 por solicitud de la Corporación, se aportaron actualizados los siguientes certificados, de los integrantes del CONSORCIO:

1. Certificado de existencia y representación legal de CASTRO TCHERASSI S.A. con identificación tributaria No 890.100.248-8, expedido por la cámara de comercio de Barranquilla.
2. Certificado de existencia y representación legal de INFRAESTRUCTURAS COMSA COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 901.443.439-9, expedido por la cámara de comercio de Bogotá.
3. Certificado de existencia y representación legal de COMSA COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900.675.223-7, expedido por la cámara de comercio de Bogotá.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Continuación Resolución No 0305 de 29 MAY 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901.732.725-0

19

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901.732.725-0, en cantidad de cero coma sesenta y seis (0.66) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y provendrá de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 8° 20' 29.36" – W: 73° 43' 13.47" , cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901.732.725-0, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Abstenerse en lo sucesivo de incumplir los términos señalados por la Corporación.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
7. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
8. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
9. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
12. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
13. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.

Continuación Resolución No 0305 de 29 MAY 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901.732.725-0

20

14. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
15. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico , los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" , diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique , sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
16. Sembrar 149 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el Consorcio de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la

siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de M.I No 196-1126. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901.732.725-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y a los señores representantes legales de la ANI e INVIAS.

Continuación Resolución No 0305 de 29 MAY 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Lanchas de matrícula inmobiliaria No 196- 1126 ubicado en jurisdicción del Municipio de Gamarra Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901.732.725-0

22

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Valledupar, a los 29 MAY 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martinez Bolivar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-241-2019